



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL
SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES**

20 SET. 2006

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**D 0131**)

**"POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS APLICABLES EN LAS ÁREAS DEL SISTEMA DE
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA"**

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en uso de sus facultades legales, en especial, las conferidas en los Artículos 24° y 13° numerales 14 y 16 del Decreto 622 de 1977 y el artículo 19 Numeral 5° del Decreto Ley 216 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales hace parte de la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se define en el artículo 19 del Decreto Ley 216 de 2003, como una dependencia con autonomía administrativa y financiera, que tiene a su cargo el manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia se encuentra conformado por un conjunto de áreas que en consideración a sus características naturales, culturales e históricas han sido reservadas en procura de salvaguardar bienes excepcionales del Estado, en beneficios de sus ciudadanos.

Que el acceso a las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, tanto a nacionales como extranjeros, se encuentra sujeto a las reglas de administración y uso definidos por la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, tal y como se desprende del artículo 13 numeral 14 del Decreto 622 de 1977.

Que el artículo 19 del Decreto Ley 216 de 2003 señala las funciones de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre las cuales se encuentra liquidar, cobrar y recaudar conforme a la ley, los derechos, tasas, multas, contribuciones y tarifas que se derivan del uso y aprovechamiento de los bienes y servicios ambientales asociados a las áreas del Sistema.

Que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, ha reglamentado las tarifas de algunas actividades que se practican y desarrollan en áreas del Sistema de Parques Nacionales, a través de los siguientes actos administrativos: Resolución No. 341 de Octubre 26 de 1999, Resolución No 374 de Diciembre 30 de 2002, Resolución No 55 de Marzo 27 de 2003, Resolución No 56 del 27 de Marzo de 2003, Resolución No 145 de Julio 3 de 2003, y Resolución No. 34 de Febrero 24 de 2004.

Que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales ha evaluado y desarrollado los soportes técnicos para definir e implementar el sistema tarifario, teniendo en cuenta las observaciones que sobre el particular fueron formuladas por las jefaturas de programa y las Direcciones Territoriales, para establecer el listado de tarifas único aplicable en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

"POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS APLICABLES EN LAS ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1.- Para efectos de la presente Resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

1. Alta temporada: Periodos comprendidos entre el 15 de Junio y el 15 de Julio, entre 15 de Diciembre y el 15 de Enero, la Semana Santa comprendida desde el domingo de ramos hasta el domingo de resurrección, y los fines de semana "puentes" o correspondientes a la Ley 51 de 1983 "Ley Emiliani" (de viernes a lunes incluido). Para los Parques Nacionales Naturales de Gorgona y Utría, se adiciona el periodo comprendido entre el 1° y el 31 de Agosto.
2. Baja temporada: Periodo comprendido en fechas diferentes a las señaladas como alta temporada.
3. Tesis: Disertación escrita que presenta a una Universidad el aspirante al título de grado, postgrado, maestría o doctorado, en temas relacionados con áreas del sistema de parques nacionales naturales.
4. Tesis financiada: Aquella en la cual los gastos del proyecto de investigación se encuentran sufragados total o parcialmente por terceros
5. Investigador: Persona autorizada por la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para realizar actividades intelectuales y experimentales de modo sistemático con el propósito de aportar al conocimiento de las áreas del sistema de parques nacionales naturales de Colombia.
6. Visitantes: Persona autorizada por la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para ingresar en una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, bien sea para visitar o realizar una o algunas de las actividades o servicios regulados por el administrador del Sistema, en un periodo definido de tiempo.

ARTÍCULO 2.- Las tarifas establecidas en el presente acto administrativo se aplican respecto de los visitantes e investigadores que ingresen en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, bien sea para visitar o realizar una o algunas de las actividades o servicios regulados por el administrador del Sistema.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de la aplicación de tarifas de ingreso a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se adoptan los siguientes grupos:

Grupo 1	Grupo 2
PNN Tayrona	PNN Farallones de Cali
PNN Los Nevados	PNN Nevado del Huila
PNN Amacayacu	PNN Los Katios
PNN Gorgona	PNN La Paya
PNN Chingaza	PNN Las Hermosas
PNN Sierra Nevada del Cocuy	PNN Old Providence
PNN Sierra de La Macarena	SFF Ciénaga Grande de Santa Marta
SFF de Iguaque	SFF Los Colorados
PNN Ensenada de Utría.	PNN Munchique
PNN Cueva de los Guacharos	PNN Sumapaz
VP Isla de Salamanca	PNN Puracé
PNN Macuira	PNN Sierra Nevada de Santa Marta
SFF Otún - Quimbaya	PNN Orquídeas
SFF Guanentá Alto Río Fonce	ANU Los Estoraques
SFF Los Flamencos	PNN Tama
PNN Tuparro	SFF Galeras

"POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS APLICABLES EN LAS ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA"

ARTÍCULO 4.- TARIFAS DE INGRESO.- Las tarifas de ingreso para los visitantes a las áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, clasificadas en los grupos 1 y 2 son las siguientes:

Ingreso	Grupo 1	Grupo 2
Nacionales		
Adultos	\$ 7.000	\$ 5.000
Niños (entre 5 y 12 años), estudiantes con carné	\$ 4.000	\$ 2.000
Extranjeros	\$ 21.000	\$ 13.000

Parágrafo primero.- El ingreso a las siguientes Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia se sujetará al régimen especial de tarifas de ingreso que se señala a continuación:

Parque Nacional Natural Corales del Rosario

Ingreso	
	Tarifa Única
Persona	\$ 4.400

Santuario de Flora y Fauna de La Corota

Ingreso	
Persona	\$ 1.000

Santuario de Flora y Fauna de Malpelo

Ingreso (comprende la actividad de buceo que se realice en el área)	
Extranjeros	
Buzo e instructores en barco extranjero /día (con bandera extranjera)	\$ 111.000
Buzo extranjero en barco nacional /día (con bandera colombiana)	\$ 63.000
Embarcación / día	\$ 33.000
Nacionales	
Buzo /día	\$ 59.000
Instructores acompañantes del grupo /día	\$ 41.000
Embarcación / día	\$ 18.000

ARTÍCULO 5.- Para efectos de la definición de tarifas por servicios en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se adoptan los siguientes grupos:

Grupo 1	Grupo 2
PNN Chingaza	PNN Farallones de Cali
PNN Sierra Nevada del Cocuy	PNN Nevado del Huila
PNN Sierra de La Macarena	PNN Katios
SFF de Iguaque	PNN La Paya
PNN Ensenada de Utría	PNN Las Hermosas
PNN Cueva de los Guacharos	SFF Ciénaga Grande de Santa Marta
VP Isla de Salamanca	PNN Munchique
PNN Macuira	PNN Sumapaz
SFF Los Flamencos	PNN Puracé
SFF Otun Quimbaya	PNN Sierra Nevada de Santa Marta
SFF Guanenta Rio Fonce	PNN Orquídeas
PNN Tuparro	ANU Los Estoraques
	PNN Tatama
	PNN Tama
	SFF Galeras

"POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS APLICABLES EN LAS ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA"

ARTÍCULO 6.- TARIFAS POR SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y CAMPING.- Las tarifas por servicios de alojamiento y camping en las áreas del sistema de parques nacionales naturales de Colombia, clasificadas en el artículo anterior dentro de los grupos 1 y 2 son las siguientes:

Grupo 1		
Por Espacios – noche	Alta temporada	Baja temporada
Habitación cama doble con baño	\$ 71.000	\$ 59.000
Espacio camping con servicios adicionales	\$ 6.000	\$ 4.000

Grupo 1		
Por persona noche	Alta temporada	Baja temporada
Cama en habitación con baño privado	\$ 30.000	\$ 24.000
Cama -litera con baño compartido	\$ 24.000	\$ 18.000
Cama adicional con capacidad estándar	\$ 22.000	\$ 15.000
Hamaca	\$ 17.000	\$ 15.000
Camping con servicios adicionales	\$ 6.000	\$ 4.000
Camping sin servicios adicionales	\$ 4.000	\$ 3.000

Grupo 2		
Por Espacios – noche	Alta temporada	Baja temporada
Habitación cama doble con baño	\$ 60.000	\$ 50.000
Espacio camping con servicios adicionales	\$ 4.000	\$ 3.000

Grupo 2		
Por persona noche	Alta temporada	Baja temporada
Cama en habitación con baño privado	\$ 24.000	\$ 18.000
Cama -litera baño compartido	\$ 19.000	\$ 15.000
Cama adicional a capacidad estándar	\$ 17.000	\$ 12.000
Hamaca	\$ 15.000	\$ 10.000
Camping con servicios adicionales	\$ 5.000	\$ 3.000
Camping sin servicios adicionales	\$ 3.000	\$ 2.000

Parágrafo primero.- Camping con servicios adicionales.- Se entenderá por camping con servicios adicionales aquellos en los cuales exista una zona delimitada con infraestructura destinada para la atención de las necesidades de estos visitantes.

Parágrafo segundo.- El alquiler de equipos para camping se sujetará a las siguientes tarifas:

Carpa 4 pax	\$ 42.000
saco de dormir	\$ 8.000
Reverbero	\$ 5.000

Parágrafo tercero.- La tarifa de alojamiento para investigadores en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, clasificadas en el artículo 4 dentro de los grupos 1 y 2, en las cuales no se cuente con estación científica o módulo de investigación, es la siguiente:

Handwritten signature

"POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS APLICABLES EN LAS ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA"

Investigador	Tarifa Diaria
Tesis financiada	25% del valor de la tarifa de temporada baja por persona cama, hamaca o litera
Tesis no financiada	Exento
Investigador del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o de sus entidades adscritas o vinculadas	50% del valor de la tarifa de temporada baja por persona cama, hamaca o litera

La tarifa de alojamiento para investigadores en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, clasificadas en el artículo 4 dentro de los grupos 1 y 2, en las cuales se cuente con estación científica o módulo de investigación es la siguiente:

Investigador	Tarifa Diaria
Tesis financiada	30% del valor de la tarifa de temporada baja por persona cama, hamaca o litera
Tesis no financiada	15% del valor de la tarifa de temporada baja por persona cama, hamaca o litera
Investigador del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o de sus entidades adscritas o vinculadas	60% del valor de la tarifa de temporada baja por persona cama, hamaca o litera

ARTÍCULO 7.- TARIFA DE INGRESO DE VEHÍCULOS. Los vehículos que ingresen a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, clasificadas en el artículo 4 de la presente resolución, dentro de los grupos 1 y 2, deberán cancelar las siguientes tarifas:

Ingreso Vehículo	Grupo 1	Grupo 2
Automóvil	\$ 6.000	\$ 5.000
Colectivo	\$ 17.000	\$ 13.000
Bus-Buseta	\$ 35.000	\$ 24.000
Moto	\$ 4.000	\$ 2.000

Parágrafo.- Esta tarifa se aplicará sin perjuicio de la tarifa de ingreso que deberá ser cancelada por cada ocupante.

ARTÍCULO 8.- TARIFAS POR SERVICIOS DE PESCA DEPORTIVA.- La pesca deportiva que se realice en las áreas del sistema de parques nacionales naturales de Colombia, se sujetará a la siguiente tarifa:

Pesca deportiva persona/día	\$ 9.000
Permanencia nocturna embarcación / visita.	\$ 6.000

ARTÍCULO 9.- TARIFAS POR SERVICIOS DE AUDITORIO Y AYUDAS AUDIOVISUALES. Las tarifas de auditorio y ayudas audiovisuales que se presten en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia son las siguientes:

"POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS APLICABLES EN LAS ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA"

Auditorio día	
auditorio 30 personas	\$ 42.000
auditorio 50 personas	\$ 71.000
auditorio 75 personas	\$ 100.000
auditorio 100 personas	\$136.000
Ayudas Audiovisuales	
televisor día	\$ 15.000
Videograbadoras día	\$ 15.000
retroproyector día	\$ 15.000
proyector día	\$ 15.000
video beam día	\$ 71.000

ARTÍCULO 10.- TARIFA POR SERVICIOS DE BUCEO. Las tarifas por servicios de buceo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, es la siguiente:

Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon

Buceo	
Buzo / día	\$ 6.000

ARTICULO 12.- Los pagos por concepto de tarifa de ingreso y de los demás servicios previstos en la presente Resolución, deberán ser cancelados antes del ingreso al área del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia o de la prestación efectiva del servicio.

Parágrafo primero.- El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo respecto a los servicios, dará lugar a la suspensión inmediata de toda actividad, sin perjuicio de la obligación del usuario de cancelar la tarifa correspondiente al servicio o actividad que se venía realizando, en el momento en que fue encontrado o al inicio del proceso sancionatorio si a ello hubiere lugar.

Parágrafo segundo.- En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo respecto al ingreso, el personal administrativo del área requerirá al usuario el pago inmediato de la tarifa por dicho concepto, aclarando que la renuencia y por ende el desconocimiento de esta obligación por parte del visitante dará lugar a su expulsión del área.

ARTÍCULO 13.- Las tarifas de ingreso establecidas en la presente Resolución, se ajustarán a partir del 1º de Febrero de cada año, con base en el valor del Índice de Precios al Consumidor -IPC- del año inmediatamente anterior, reportado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, adicionadas en los puntos que se relacionan a continuación:

Año	Puntos Adicionales
2007	4 Puntos
2008	5 Puntos
2009	5 Puntos
2010	6 Puntos

Parágrafo primero- Los incrementos anuales de las tarifas de ingreso, deberán ser ajustados a la milésima más cercana, de acuerdo con el siguiente criterio: De 1 a 500 a la milésima inferior más cercana, y de 501 a 999 a la milésima superior más cercana.

Parágrafo segundo- La aplicación de puntos adicionales sobre los incrementos anuales de las tarifas de ingreso aplicables a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, objeto de contratos de concesión de prestación de servicios ecoturísticos, se regirán por lo dispuesto en los respectivos contratos de concesión.

"POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS APLICABLES EN LAS ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA"

ARTÍCULO 14.- Las tarifas de servicios establecidas en la presente Resolución, se ajustarán a partir del 1º de Febrero de cada año, con base en el valor del Índice de Precios al Consumidor -IPC- del año inmediatamente anterior, reportado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-.

Parágrafo primero.- Los incrementos anuales de las tarifas de servicios, deberán ser ajustados a la milésima más cercana, de acuerdo con el siguiente criterio: De 1 a 500 a la milésima inferior más cercana, y de 501 a 999 a la milésima superior más cercana.

ARTÍCULO 15.- La Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, podrá conceder, en los porcentajes señalados en el artículo presente, los siguientes descuentos, conforme al procedimiento que se determine para el efecto:

1.- Sesenta por ciento (60%) en las tarifas de ingreso y alojamiento, calculado sobre las tarifas de temporada baja, al personal vinculado a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, su cónyuge, compañero (a) permanente y sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y único civil.

2.- Cincuenta por ciento (50%) de la tarifa de ingreso y alojamiento a los guardaparques voluntarios que hayan obtenido calificación de excelente (E) o sobresaliente (S) por su servicio, dentro del año siguiente a la finalización del voluntariado, previa presentación de la respectiva certificación.

3.- Los descuentos establecidos por acuerdo, mediante la celebración de convenios con entidades cooperativas y/o asociaciones públicas o privadas para realizar eventos y programas de ecoturismo, o con entidades educativas y/o de investigación, públicas o privadas, para desarrollar programas de investigación, salidas de campo, cursos especiales u otros similares en las áreas del sistema.

ARTÍCULO 16.- Quedan exentos del pago de tarifas de ingreso en las áreas del Sistema fijadas en la presente Resolución, las siguientes personas:

- a) Los niños menores de 5 años y adultos mayores de 65 años
- b) Los estudiantes y profesores de instituciones educativas, tanto públicas como privadas, que atiendan población de estratos 1 y 2.
- c) Los nativos de los centros poblados de menos de 10.000 habitantes localizados en las zonas adyacentes a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como los nativos de Guapi para ingresar al PNN Gorgona, y los nativos de Providencia para ingresar al PNN Old Providence and McBean Lagoon, mediante la presentación del documento de identidad.
- d) Los guardaparques voluntarios y los investigadores en desarrollo de sus actividades en proyectos de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
- e) El personal vinculado a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, que ingrese a las áreas del sistema en cumplimiento de misiones oficiales.
- f) El personal de las Fuerzas Armadas y los trabajadores de empresas, cooperativas y/o asociaciones públicas o privadas que cuenten con instalaciones ubicadas dentro de las áreas del sistema de parques nacionales naturales que deban ingresar por razón de sus funciones.
- g) Los representantes de organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, que donen bienes en dinero o en especie, en beneficio de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, para coadyuvar su función de salvaguarda y protección de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, con el objeto de verificar la destinación de los recursos donados, siempre y cuando cuenten con la autorización escrita impartida por la Dirección General.

ARTÍCULO 17.- Las exenciones y descuentos establecidos en la presente Resolución, no serán acumulables entre sí, pero se aplicará la exención o el descuento que mayor beneficio otorgue al solicitante.

ARTÍCULO 18.- Las tarifas establecidas en la presente Resolución se deberán cancelar mediante consignación bancaria o transferencia electrónica en las cuentas establecidas para tal fin o en los sitios

"POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS APLICABLES EN LAS ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA"

dispuestos por la Unidad para tal fin.

ARTÍCULO 19.- Salvo lo referente a las tarifas de ingreso, lo dispuesto en la presente Resolución no aplica para las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, objeto de contrato concesión de prestación de servicios ecoturísticos.

ARTÍCULO 20.- El presente acto administrativo deroga las disposiciones contenidas en la Resolución No. 341 de Octubre 26 de 1999, Resolución No 374 de Diciembre 30 de 2002, Resolución No 55 de Marzo 27 de 2003, Resolución No 56 del 27 de Marzo de 2003, Resolución No 145 de Julio 3 de 2003, y Resolución No. 34 de Febrero 24 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **20 SET. 2006**


JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General

APROBÓ:

JUAN MANUEL SABOGAL
CARLOS MARIO TAMAYO
CONSTANZA ATUESTA
NURIA CONSUELO VILLADIEGO